

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

Popayán, Cauca, Diez (10) de Agosto de dos mil veintiuno (2021).

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 2021-00389-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ
LTDA – COOPROCAFE LTDA

OBJETO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la presente demanda EJECUTIVA presentada mediante Apoderado Judicial por BANCOLOMBIA S.A, en contra de COOPERATIVA DE PRODUCTORES DE CAFÉ LTDA – COOPROCAFE LTDA.

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda, se observa que la misma presenta el siguiente defecto:

El artículo 28 del Código General del Proceso, en relación con la competencia en virtud del territorio establece que en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado. En consecuencia, teniendo en cuenta que en el *sub-judice*, la parte ejecutada tiene su domicilio en la Ciudad de Sevilla – Valle; de conformidad con lo dispuesto en la norma en cita, este Juzgado no tiene competencia para conocer del mismo, por lo que se deberá RECHAZAR DE PLANO la demanda y ordenar su remisión al Señor JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA VALLE – Oficina de Reparto – por ser de su competencia.

Por lo expuesto, de conformidad con el artículo 90, del Código General del Proceso, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN**,

RESUELVE:

- 1. RECHAZAR DE PLANO** la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR, por lo anteriormente expuesto.
- 2. REMITIR** por intermedio de la OFICINA JUDICIAL, la demanda con sus anexos al JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SEVILLA, VALLE – Oficina de Reparto – por ser de su competencia, previa cancelación de la radicación.

COPIESE y NOTIFÍQUESE

El Juez,

PABLO DARIO COLLAZOS PULIDO

LMC